

DECRETOS AÑO 2002**DECRETO N° 194**

La Rioja, 27 de febrero del 2002

Visto: el Decreto N° 635/02 del 01 de octubre del 2001, y la Resolución M.E. y O.P. N° 24 del 15 de febrero del 2002; y,-

Considerando:

Que mediante el decreto mencionado (Art. 2°) se acepta la donación incondicionada ofrecida por Video Drome S.A. cuyo total, que asciende a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000), se destinará a la refacción, remodelación y acondicionamiento del ex Hogar Escuela.

Que el importe de dicha donación ingresa directamente a la cuenta bancaria oficial de AJALAR del Nuevo Banco de La Rioja S.A., para posterior transferencia a la Administración Provincial de Obras Públicas, conforme Resolución M.E. y O.P. N° 24 del 15 de febrero del 2002.

Que los fondos ingresados a A.P.O.S. tienen como destino final adecuaciones edilicias del Centro Administrativo Provincial (ex Hogar Escuela) y/u otra finalidad que determine la Función Ejecutiva conforme lo dispone el Artículo 2° del Decreto N° 635/01.

Que los trabajos podrán ser ejecutados por administración propia de A.P.O.P., o a través de una de las Organizaciones No Gubernamentales definidas en la Ley N° 6.181, en las condiciones allí establecidas.

Que se ha previsto un incremento de las utilidades líquidas y realizadas de AJALAR en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), cuyo destino es, conforme la Ley de Presupuesto Vigente N° 7.235, Artículo N° 21, 2° párrafo, la atención de programas sociales.

Que corresponde, consecuentemente, integrar al presupuesto de la Administración Provincial – Ejercicio 2002, Ley N° 7.235 vigente, el recurso y el destino para el cual fue transferido.

Que no se previó el respectivo crédito presupuestario para el presente mes de febrero del 2002 en el S.A.F. 300 – D.G.A. Ministerio de Economía y Obras Públicas, para la contratación de las impresiones de Bonos de Cancelación de Deuda – Ley N° 7.113, cuyo trámite se inició por la mencionada Jurisdicción mediante Expte. F12-046-5/02.

Que consecuentemente es necesario acordar una excepcionalidad al Decreto P.E.P N° 90/02 del 06 de febrero de 2002, otorgando el crédito de menester.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.235 para la Administración Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para los recursos y para el endeudamiento público determinados en los Artículos 2° y 3° de la citada norma legal.

Que a su vez, el Art. 7° de la Ley de Presupuesto N° 7235 faculta a la Función Ejecutiva, a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Arts. 1° y 3°, comunicando las mismas a la Función Legislativa en un plazo de cinco (5) días.

Que la adecuación presupuestaria correspondiente responde a lo dispuesto por el Decreto de Distribución anual N° 02/02.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.235 y el Art. 123 de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1° - Modifícase el total establecido por el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.235, estimándose un incremento en los recursos, conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Modifícase el total del importe del Artículo 1° de la Ley N° 7.235 del Presupuesto General de la Administración Provincial, fijándose un incremento en los gastos corrientes y de capital como consecuencia de dicha incorporación de recursos, según el Anexo I que forma parte integrante de este acto administrativo.

Art. 3° - Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I**RECURSOS Y GASTOS**

JUR	SRLIR	S.A.F.	TIPO	CLASE	CONC	SUBCON	CFD	FF	INCREMENTOS	DISMINUCIONES
10	4	141	22	1	3	0	0	222	250.000,00	
30	0	302	41	2	2	9	0	117	250.000,00	

ORDE	JUR.	SRLIR	S.A.F.	DC	SP	DY	AC	OR	U.G.	FF.	I.	P.	PA.	SP.	INCREM ENTOS	DISMIN UCIONE S
1	10	4	141	1	0	0	0	0	1401	222	9	2	2	9	25.000,00	
2	30	0	302	1	0	0	1	0	1401	117	5	2	4	0	250.000,00	

JUR.	SRLIR	S.A.F.	TIPO	CLAS	CONC	SUBCO	CFD	FF.	INCREMENTOS	DISMINUCIONES
10	4	141	15	9	1	9	0	222	300.000,00	
92	0	992	41	1	2	6	0	113	300.000,00	

ORDE	JUR.	SERUIR	S.A.F.	PG.	SP.	PY.	AC.	OR.	U.G.	FF.	I.	P.	PA.	SP.	INCREME NTOS	DISMINU CIONES
1	10	4	141	1	0	0	0	0	1401	222	9	1	1	0	300.000,00	
2	10	4	140	1	0	0	1	0	1401	113	5	1	4	0	300.000,00	

ORDEN	JUR.	SERUIR	S.A.F.	PG.	SP.	PY.	AC.	OR.	U.G.	FF.	I.	P.	PA.	SP.	INCRE- MENTOS	DISMI- NUCIO- NES
1	91	0	910	96	2	0	0	0	1401	115	2	9	9	0		72.200,00
2	30	0	300	1	0	0	1	0	1401	115	3	5	3	0	72.200,00	

* * *

DECRETO N° 960

La Rioja, 29 de octubre de 2002

Visto: los decretos N° 973/2000 de fecha 26 de setiembre de 2001 y 697/2002 de fecha 26 de agosto de 2002, y;

Considerando:

Que por la segunda de las normas citadas en el Visto, se dispuso la modificación de los anexos I y II del Decreto 973/2000, con el objeto de dotar de una mayor eficacia a la Agencia Provincial de Cultura, tanto en lo relativo a la participación de la comunidad y sus entidades representativas en la conducción de la misma como en lo atinente al órgano de gobierno de la Agencia.

Que, por un error material, se omitió transcribir los artículos del Anexo I original referidos a la creación del cargo de Presidente del Directorio de la Agencia, así como los propios relativos a las funciones de los vocales del Directorio y de las gerencias y subgerencias que componen la estructura de conducción del organismo.

Que, por ende, corresponde subsanar las omisiones citadas precedentemente, así como los errores de transcripción cometidos.

Que por razones de técnica normativa resulta conveniente reemplazar completamente los Anexos I y II del Decreto 697/2002, manteniendo las modificaciones dispuestas oportunamente pero incorporando aquellos artículos que fueran erróneamente suprimidos.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública y Modernización del Estado de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia y se ha expedido favorablemente.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, el Artículo 83° de la Ley de Ministerios N° 6846 y el Artículo 1° de la Ley N° 6407.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reemplácese los Anexos I y II del Decreto N° 697/02 –Estatuto y Organigrama Funcional Básico de la Agencia Provincial de Cultura,

respectivamente, por los Anexos I y II del presente decreto, los cuales forman parte integrante del mismo.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y remitido a la Legislatura Provincial para su aprobación pertinente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Rejal, J.F.; M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

**ESTATUTO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE
CULTURA**

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° - **Agencia Provincial de Cultura.** La Agencia Provincial de Cultura poseerá dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, conforme los términos del Artículo 83° de la Ley de Ministerios N° 6846.

Artículo 2° - **Mecanismos de participación de la Comunidad y sus entidades representativas.** A efectos de asegurar la participación de la comunidad y de las entidades representativas en materia cultural, de preservación del patrimonio histórico y en los aspectos referentes al acceso a la sociedad de la información, la Agencia Provincial de Cultura incorporará a sus niveles directivos a representantes de aquellas conforme a las modalidades establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 3° - **Naturaleza-Capacidad.** La Agencia Provincial de Cultura es un organismo descentralizado, con el carácter de persona jurídica autárquica e institucional de derecho público, dotado de autonomía funcional y aptitud legal para administrarse a sí mismo, personalidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad para actuar privada y públicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6846 y en el presente Estatuto.

Artículo 4° - **Medios para el cumplimiento de sus fines.** Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia Provincial de Cultura podrá efectuar por cuenta propia y/o de terceros toda clase de actos jurídicos, autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacione con el objeto perseguido; celebrar convenios con organismos públicos o privados del país o del extranjero; asociarse con entidades, empresas, asociaciones y otras instituciones para optimizar recursos y cumplimentar sus fines; administrar los bienes que integran su patrimonio, estableciendo las prioridades para la asignación y utilización de los recursos de conformidad con las prescripciones estatutarias y las políticas provinciales en la materia; aceptar legados, donaciones, gozar de usufructos y recibir bienes en comodato; ejercer toda otra facultad derivada de sus competencias y capacidades jurídicas. A efectos del eficaz cumplimiento de sus fines, la Agencia

Provincial de Cultura se encuentra exceptuada de las disposiciones del decreto N° 762/97.

Artículo 5° - **Control de actuación.** Los actos que emita y contratos que celebre la Agencia Provincial de Cultura tienen el carácter de administrativos y están sometidos a los controles institucionales y de legitimidad pertinentes.

Artículo 6° - **Domicilio.** La Agencia Provincial de Cultura tiene su domicilio, a todos los efectos legales, en el lugar que fije como sede central de sus actividades, sin perjuicio de las especiales que pueda establecer, especialmente en el interior de la Provincia, en carácter de Representaciones y/o Corresponsalías.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y METODOLOGIA DE GESTION

Artículo 7° - **Objeto.** La Agencia Provincial de Cultura es la entidad pública encargada de asistir a la Función Ejecutiva Provincial en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas provinciales en materia de conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia de La Rioja.

Artículo 8° - **Funciones.** A los fines de la consecución de su objeto, lo Agencia Provincial de Cultura tiene a su cargo las siguientes funciones:

Determinar los objetivos, las estrategias de gestión y los mecanismos de control de gestión de la política provincial en materia de su competencia.

Definir e implementar los programas de gestión para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Promover el acceso a las actividades culturales a los habitantes de la provincia, en la totalidad de sus manifestaciones, atendiendo a la descentralización de los medios de producción cultural y favoreciendo la integración provincial.

Dirigir el funcionamiento de los Archivos Históricos y Museos de la Provincia y del Mercado Artesanal.

Difundir el desarrollo de las actividades artísticas y los valores culturales.

Promover la conservación, protección y difusión del patrimonio artístico, científico y cultural.

Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de actividades artísticas y culturales en todo el territorio provincial.

Fomentar y estimular la investigación, producción y creación de los valores artísticos y culturales locales.

Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas del orden municipal, provincial, nacional e internacional.

Facilitar y fortalecer los mecanismos de organización regional, en el ámbito de su competencia, garantizando la participación efectiva de municipios e instituciones intermedias en la implementación de programas culturales y artísticos.

Atender la articulación de sus acciones específicas con las distintas áreas del Gobierno Provincial con competencias concurrentes, especialmente en el ámbito de la educación, la producción y el turismo.

Implementar acciones específicas para el desarrollo de las distintas actividades artísticas estableciendo programas de estímulos, premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas.

Intervenir en la proyección de la producción cultural provincial en los ámbitos regional, nacional e internacional, estimulando la labor de las entidades y organismos privados que desarrollen actividades artísticas y culturales en el ámbito de la Provincia.

Instrumentar las políticas adecuadas para la generación de recursos genuinos tendientes al desarrollo artístico y cultural.

Artículo 9° - **Metodología de organización de las actividades.** La Agencia Provincial de Cultura organizará sus actividades a través de Programas Específicos, los cuales serán establecidos por el Directorio y deberán consignar sus niveles orgánicos de reporte, objetivos, acciones, estrategias de gestión y los recursos involucrados para su desarrollo, incluyendo los costos necesarios para la coordinación y gerenciamiento de los mismos, los que podrán ser sufragados con fondos propios, o financiados por el Fideicomiso "Fondo para la Promoción de la Cultura", o por entidades de carácter privado en forma directa.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10° - La Agencia Provincial de Cultura está dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un presidente y ocho vocales.

Artículo 11° - **Atribuciones y deberes del directorio.** Son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia Provincial de Cultura:

a- Ejercer el gobierno de la Agencia Provincial de Cultura, en cumplimiento de los fines establecidos en su normativa de creación y con arreglo al presente Estatuto.

b- Organizar y dirigir el desenvolvimiento de la Agencia, incluyendo los proyectos y programas que se ejecuten.

c- Celebrar los contratos que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los objetivos de la Agencia.

d- Realizar todas las actividades que la normativa vigente le autorice para el desarrollo de las actividades del área.

e- Elaborar el Plan Operativo Anual de la Agencia, el cual incluirá las actividades de apoyo y los distintos programas vigentes.

f- Instruir para su actuación específica a los distintos responsables de los Programas en ejecución.

g- Aprobar los convenios suscriptos con otras instituciones o entidades de acuerdo a la legislación vigente.

h- Realizar cualquier otro acto que fuera necesario para el efectivo cumplimiento del gobierno de la Agencia.

i- Nombrar un Vicepresidente 2° entre sus miembros, quien sustituirá al Vicepresidente en caso de ausencia temporaria o cuando ejerza la Presidencia.

j- Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 12° - Expresión de la voluntad del Directorio de la Agencia Provincial De Cultura. La voluntad del Directorio de la Agencia Provincial de Cultura se expresará a través de resoluciones, las cuales deberán ser suscriptas por su presidente y, al menos, dos de los directores para adquirir validez.

Artículo 13° - Integración del directorio. El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- El Presidente de la Agencia Provincial de Cultura, quien será su Presidente natural.

- Los gerentes y subgerentes de la Agencia Provincial de Cultura.

- Tres representantes de entidades y organizaciones no gubernamentales de la Provincia con actuación en el área de Cultura.

- Un representante por el conjunto de áreas municipales de Cultura.

Artículo 14° - Todos los miembros del Directorio serán nombrados por la Función Ejecutiva Provincial. El Presidente lo será con rango de Subsecretario.

Artículo 15° - Creación del cargo del Presidente del Directorio: Créase el cargo de Presidente del Directorio de la Agencia de Cultura, Funcionario No Escalonado, quien percibirá la remuneración establecida para el cargo de Subsecretario de Estado por el Decreto N° 221/96.

Artículo 16° - Funciones del Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio de la Agencia Provincial de Cultura ejercer la representación legal, coordina y dirige el conjunto de actividades y ejecuta las políticas de la Agencia y sus objetivos de gestión.

Artículo 17° - Funciones de los Vocales del Directorio. Los vocales del Directorio colaborarán con el cumplimiento de las decisiones del mismo, su implementación efectiva y actúan como nexo entre la comunidad cultural y las políticas sectoriales en la materia.

Artículo 18° - Los miembros del Directorio que actúen en representación de otras áreas, entidades o instituciones lo serán con carácter ad-honorem, no pudiendo percibir remuneración, estipendio ni contraprestación alguna por su desempeño.

Artículo 19° - Atribuciones y deberes del Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio de la Agencia Provincial de Cultura ejerce la representación legal, coordina y dirige el conjunto de actividades y ejecuta en general las políticas de la Agencia y sus objetivos de gestión. En particular son sus deberes:

a- Presidir el Directorio de la Agencia

b- Disponer la ejecución de las resoluciones emanadas del Directorio

c- Ejercer la conducción administrativa de la Agencia, para lo cual podrá recabar los informes que

estime convenientes e impartir las instrucciones generales o particulares que sean necesarias para el buen gobierno y administración de la Agencia.

d- Dictar los actos administrativos y demás dispositivos que resulten menester para el ejercicio de su cometido.

e- Administrar los fondos y recursos presupuestarios y extrapresupuestarios del área, fijando los criterios para su aplicación, y rindiendo cuentas oportunamente ante los organismos competentes.

f- Preparar el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos.

g- Acordar permisos y licencias, y aplicar las sanciones que resulten pertinentes al personal de su dependencia.

h- Autorizar el pago de gastos de traslado y estadía del personal de la Agencia que deba trasladarse por razones de servicio y de quienes, para la realización de tareas propias de la Agencia, sean invitados por la misma.

i- Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

j- Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas ad-referéndum del Directorio.

k- Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

l- Elaborar la Memoria Anual de la Agencia Provincial de Cultura.

Artículo 20° - Gerencias. El Directorio será asistido por las Gerencias de Administración de Recursos, de Coordinación de Políticas Culturales y por la Subgerencia de Programación Cultural e Integración Regional. A su vez, de la Gerencia de Coordinación de Políticas Culturales dependerá la Subgerencia de Patrimonio Cultural y Administración de Museos.

Artículo 21° - Creación de cargos de Gerentes de dependencia directa de la Presidencia del Directorio: Créanse, en el ámbito de la Agencia Provincial de Cultura y con dependencia del directorio de la misma, los cargos de Gerente de Administración de Recursos y de Gerente de Coordinación de Políticas Culturales, Funcionarios No Escalonados, con una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General por el Decreto N° 221/96.

Artículo 22° - Creación de los cargos de subgerentes: Créanse, en el ámbito de la Agencia de Cultura y con dependencia del Directorio, la Subgerencia de Programación Cultural e Integración Regional y la Subgerencia de Patrimonio Cultural y Administración de Museos con dependencia de la Gerencia de Coordinación de políticas Culturales, Funcionarios No Escalonados, con una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General por Decreto N° 221/96, con expresa excepción de los términos del Artículo 2° del mismo.

Artículo 23° - Gerencia de administración de recursos. Competencias: Son competencias de la

Gerencia de Administración de Recursos de la Agencia Provincial de Cultura las siguientes:

1- Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros y presupuestarios y al mantenimiento del sistema de información contable, supervisando la gestión de las áreas a su cargo.

2- Coordinar los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería y la gestión de recursos humanos, ejecutando y controlando los distintos procesos administrativos y técnicos conforme a la normativa vigente en la materia.

3- Administrar los recursos asignados a los distintos Programas Específicos produciendo información actualizada y consolidada en la materia para apoyar el proceso de toma de decisiones.

4- Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de compras y contrataciones a su cargo atendiendo a la economía de recursos y a la planificación de los mismos.

5- Administrar las operatorias de convenios, asociados, patrocinios, arancelamiento de servicios y realización de eventos a los fines del cumplimiento de los objetivos del área Identificar objetivos, estrategias, acciones concurrentes y criterios metodológicos en función del planeamiento de la política cultural, definiendo indicadores de gestión y criterios de medición de los mismos.

6- Revelar, identificar y sintetizar las demandas de capacitación de los recursos humanos de la Administración, coordinando su satisfacción a través de las áreas competentes en la materia.

7- Administrar el despacho, la mesa de entradas y salidas y los procesos de gestión administrativa, centralizando la documentación pertinente y atendiendo la gestión de los Actos Administrativos de la Agencia.

Artículo 24° - Gerencia de Coordinación de Políticas Culturales. Competencias: Son competencia de la Gerencia de Coordinación de Políticas Culturales de la Agencia Provincial de Cultura las siguientes:

1- Distinguir y coordinar la implementación de las políticas culturales establecidas por el Directorio de la Agencia Provincial de Cultura.

2- Dirigir el funcionamiento operativo y ejecutar el control de gestión del desempeño de la Subgerencia de Patrimonio Cultural y Administración de Museos.

3- Entender en materia de asegurar el impacto de las políticas culturales en la totalidad de las regiones que integran la Provincia, favoreciendo las acciones que aseguren la equidad en el acceso a la cultura.

4- Supervisar el desarrollo de las acciones programáticas encaradas por la Agencia a través de la Subgerencia de su dependencia evaluando el impacto de los recursos presupuestarios asignados.

5- Entender en materia de la articulación de las políticas culturales con los distintos Organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y/o de intervención necesaria en la materia.

6- Recopilar la normativa cultural vigente, a nivel internacional, nacional, provincial o municipal, para

propiciar la actualización normativa y la firma de Convenios específicos.

7- Promover la aplicación de fundamentos especializados de formación y capacitación para el desarrollo del objetivo específico de la Agencia.

Artículo 25° - Subgerencia de preservación del Patrimonio Cultural y Administración de Museos.

Competencias: Son competencia de la Subgerencia de Preservación del Patrimonio Cultural y Administración de Museos de la Agencia Provincial de Cultura las siguientes:

1- Promover, rescatar, preservar, estimular, acrecentar y difundir el patrimonio cultural de la Provincia en todos los campos en que este se desarrolle.

2- Definir programas y proyectos para el desarrollo técnico museológico y para las investigaciones desarrolladas por los mismos.

3- Entender en materia de la administración de los museos de dependencia del Estado Provincial, estableciendo objetivos y metodologías para el cumplimiento de sus objetivos.

4- Definir objetivos y metodologías de gestión en materia de la preservación de sitios arqueológicos.

5- Coordinar, controlar y ejecutar el control de gestión sobre las actividades de promoción cultural desarrolladas en el ámbito de los museos provinciales.

6- Promover las acciones referidas al rescate, preservación y difusión del patrimonio tangible e intangible que compone la identidad provincial.

7- Coordinar el desarrollo de las políticas culturales que fomenten la integración cultural en el ámbito regional, nacional e internacional, atendiendo a la coordinación permanente de las mismas a nivel departamental.

Artículo 26° - Subgerencia de Programación Cultural Integración Regional. Competencias: Son competencia de la Subgerencia de Programación Cultural e Integración Regional de la Agencia Provincial de Cultura las siguientes:

1- Promover la participación cultural en todos sus aspectos, respetando sus características y especificidades.

2- Desarrollar e implementar programas socioculturales que fomenten y multipliquen la participación comunitaria en la política cultural.

3- Entender en materia de la programación y organización de eventos culturales conforme a las instrucciones recibidas del Directorio, atendiendo a las políticas vigentes de integración y desarrollo regional.

4- Realizar proyectos, eventos, seminarios y actividades culturales en general, fomentando el desarrollo de la cultura y las industrias que de ellas se desprenden.

5- Intervenir en todos aquellos aspectos relacionados con la implementación de concursos, premios y certámenes que motiven el desarrollo cultural de la comunidad.

6- Definir y supervisar la política de comunicación del Gobierno Provincial en todos aquellos aspectos relacionados con la cultura.

7- Definir los mecanismos institucionales e interinstitucionales para coordinar las actividades

culturales o relacionadas con la cultura de los distintos organismos de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO IV

DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS

Artículo 27° - **Coordinadores programáticos:** Conforme a lo establecido por el Artículo 9° del presente estatuto, el Directorio establecerá el trabajo y asignará las responsabilidades para cada uno de los Coordinadores Programáticos.

Artículo 28° - **Remuneración de los Coordinadores Programáticos.** Conforme a los términos del artículo precedente, el Presidente queda facultado para proponer la celebración de los pertinentes Contratos de Gerenciamiento, los cuales tendrán un período de vigencia limitado, conforme al cumplimiento de los objetivos del Programa, no podrán ser renovados automáticamente e incluirán, necesariamente, una cláusula de rescisión anticipada a favor de la Agencia Provincial de Cultura.

Artículo 29° - **Funciones de los Coordinadores de Programas.** Los Coordinadores de Programa son los responsables de la ejecución de los proyectos encomendados, tienen a su cargo la administración de los mismos e informan al Presidente y al Consejo Directivo sobre el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos fijados.

Los Coordinadores de Programa no tienen relación de dependencia con la Agencia, y su retribución se incluirá en el costo del Proyecto. El control de gestión de los programas, en cuanto a su ejecución y cumplimiento de objetivos, son responsabilidad de la Gerencia de Administración de Recursos y de la Subgerencia sectorial que tuviere responsabilidad primaria sobre los mismos.

CAPITULO V

REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS CARGOS, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 30° - **Requisitos e Incompatibilidades.** El Presidente y los Vocales del Directorio deberán ser ciudadanos argentinos, con residencia en la Provincia. No podrán ejercer dichos cargos quienes tengan relaciones comerciales o financieras con la Agencia Provincial de Cultura sin hacer expresa renuncia a ellas; quienes se encuentren procesados por delitos cometidos contra el Estado; los inhabilitados legalmente y quienes actúen como actores o demandados en juicios contra el Estado, relacionados con la materia de competencia del Area.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31° - **Planta de agentes.** La planta funcional de la Agencia Provincial de Cultura estará constituida por los siguientes agentes:

1- El personal perteneciente a la ex Dirección General de Cultura.

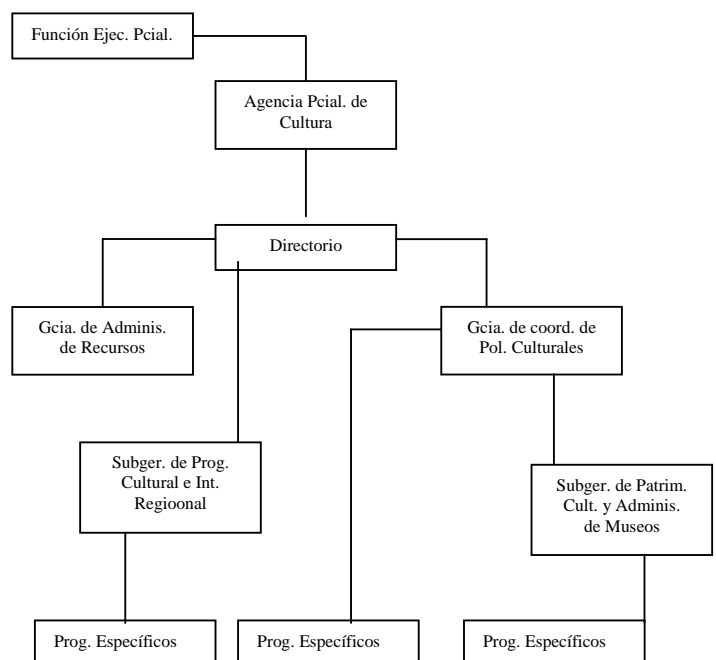
2- El personal perteneciente a la Administración Pública Provincial que, en función de su formación profesional, su experiencia o su trayectoria artística y/o en el campo de la cultura y/o la preservación del patrimonio histórico, y/o en lo administrativo, constituya un recurso humano valioso para la gestión de la Agencia Provincial de Cultura.

3- El personal afectado al funcionamiento de la Agencia en virtud del procedimiento establecido por el Artículo 29° del presente Estatuto.

Artículo 32° - **Registro de Aspirantes.** A efectos de la implementación práctica de las disposiciones del apartado 2) del Artículo 22 del presente Estatuto, la Agencia Provincial de Cultura habilitará un registro de aspirantes, en el cual constarán Nota Solicitud y Currículum producidos por el postulante. Dicha solicitud deberá ser elevada al Directorio de la Agencia Provincial de Cultura para su evaluación.

Artículo 33° - **Facultad de reasignación de funciones.** Sobre la base de los distintos mecanismos estipulados para la conformación de la Planta de Personal de la Agencia Provincial de Cultura, y en orden a las estipulaciones del Artículo 9° del presente Estatuto, que establecen el modelo organizativo por Programas Específicos, el Directorio está expresamente facultado para definir el modelo de estructura funcional –aperturas de segundo nivel- que resulte más adecuado para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la Planta Optima Funcional de la Agencia, sin que ello pudiere redundar en mayores erogaciones en concepto de masa salarial, pudiendo reasignar las funciones de sus agentes en el marco de la normativa vigente.

ORGANIGRAMA FUNCIONAL BASICO AGENCIA PROVINCIAL DE CULTURA



DECRETO N° 1075

La Rioja, 03 de diciembre de 2002

Visto: la presentación realizada por el Ente Unico de Control de Privatizaciones (E.U.C.O.P.), mediante Nota N° 1564/02, mediante la cual solicita la inclusión en el Anexo I del Decreto N° 963 de fecha 29 de octubre de 2002, a los Centros Comunitarios que individualiza; y,-

Considerando:

Que, a través del citado acto administrativo, se autorizó a incluir, en el marco del Cuadro Trimestral de Subsidios cuya fuente de financiamiento es el Fondo Compensador de Tarifas (FCT), a los Centros Comunitarios detallados en su anexo, para la percepción de un subsidio mensual de hasta Pesos Cincuenta (\$ 50) por suministro con destino al pago del servicio de energía eléctrica.

Que dicha medida fue adoptada teniendo en cuenta que, a más de las actividades naturales y propias inherentes a sus creaciones, estas entidades intermedias desarrollan otras que igualmente redundan en beneficio de la Comunidad en la que se encuentran, tales como comedores, copa de leche, apoyo educativo, taller de costura, centros vecinales, etc..

Que es propósito hacer lugar a lo solicitado por el E.U.C.O.P., por lo que procede la inclusión, en el Anexo I del Decreto N° 963/02, a los centros comunitarios individualizados en la Nota N° 1564/02, del Ente de mención.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 963 de fecha 29 de octubre del año en curso y a partir de la fecha de mención, a los centros comunitarios que más abajo se individualizan, en las condiciones determinadas por el acto administrativo de cita:

CENTRO COMUNITARIO	BARRIO
Centro Vecinal 80 Viviendas	Carlos Saúl Menem
Centro Vecinal Los Olivares	Los Olivares
Asociación María Auxiliadora	
Madre de los Cristianos	San Martín
Centro Comunitario Santa Celia	Santa Celia
Centro Vecinal Carlos Saúl Menem	Carlos Saúl Menem

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M., S.H.

DECRETOS AÑO 2000**DECRETO N° 1351 (M.C.G.)**

29/12/00

Prorrogando la contratación del señor Emilio Blas López, D.N.I. N° 6.721.686, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2001, para cumplir funciones en la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio Coordinador de Gobierno, estableciéndose una retribución mensual de pesos setecientos (\$ 700,00) de acuerdo a lo convenido en el Contrato de Locación de Servicios que obra en el Anexo I y forma parte integrante del presente acto administrativo.

Procediendo por la Escribanía General de Gobierno a efectos de la protocolización del instrumento autorizado precedentemente.

Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2001.

Fdo.: Maza, A. E., Gdor.; Herrera, L.B., M.C.G.; Cayol, R. E., M. H. y O. P.; Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.; Maza, J.R., S.A.M. y D.R.--

* * *

DECRETO N° 1352 (M. C. G.)

29/12/00

Prorrogando la contratación de la Profesora Mónica Fernanda Avila, D. N. I. N° 20.746.817, para cumplir funciones en el Consejo Provincial de la Mujer dependiente de la Secretaría de Solidaridad Social, a partir del 1° de enero del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2001, estableciéndose una retribución mensual total de Pesos Seiscientos (\$ 600,00), de acuerdo a lo convenido en el Contrato de Locación de Servicios que obra en el Anexo I y forma parte integrante del presente acto administrativo.

Procediendo por la Escribanía General de Gobierno a efectos de la protocolización del instrumento autorizado precedentemente.

Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2001.

Fdo: Maza, A. E., Gdor.; Herrera, L. Beder, M. C. G.; Varas, G. A., S. S.S.; Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. -

DECRETO N° 1371 (M.C.G.)

29/12/00

Declarando de extrema necesidad la prórroga de la contratación de la señora Celia Nelda Sánchez- D. N. I. N° 26.442.528, para cumplir funciones en la Dirección General Operativa del Gobernador de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2001, estableciéndose una retribución mensual total de pesos quinientos (\$ 500,00).

Dando participación a la Escribanía General de Gobierno a efectos de la confección del respectivo contrato, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2001.

Fdo.:Maza, A.E., Gdor.; Herrera, L.B., M.C.G.; Menem, E., S.G. y L.G.; Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.-

RESOLUCIONES AÑO 2002**RESOLUCION M.P. y T. N° 613**

La Rioja, 11 de diciembre de 2002

Visto: el Expte. D1.1-00072-4-Año 2002, por el que la firma Viñas de San Gabriel S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se apruebe la fusión y adecuación de sus proyectos agrícolas promovidos mediante Resoluciones M.P. y T. N° 875/99 y 288/01; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado a la Secretaría de Producción y Turismo, a través del Decreto N° 508/01.

Que, conforme al Art. 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económica-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area en Dictamen N° 87/02, en atención a los informes rendidos en autos y a lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto N° 2.140/84, estima procedente la fusión y adecuación que se propician.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.846, lo prescripto por Decreto FEP N°

431/01, ratificado por Ley N° 7.146, y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

**EL SECRETARIO DE LA PRODUCCION Y
TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar la fusión de los proyectos agrícolas que la firma Viñas de San Gabriel S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, tiene promovidos mediante Resoluciones M.P. y T. N° 875/99 y N° 288/01, en las condiciones y alcances que en la presente Resolución se detallan para la explotación agrícola establecida en el departamento Famatina, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid.

Artículo 2° - Aprobar la adecuación parcial del proyecto único resultante de la fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los puntos siguientes.

Artículo 3° - El proyecto promovido y fusionado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil (\$ 4.490.000,00) de los cuales Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veinticuatro (\$ 1.371.424,00) corresponde a inversión realizada.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Tres Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veinticuatro (\$ 3.867.824,00), de la cual se encuentra realizada Pesos Un Millón Ciento Veintidós Mil Ciento Setenta y Uno (\$ 1.122.171,00), a valores de setiembre de 2002.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de dos (2) años contados desde el 01 de enero de 2002.

Artículo 4° - La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 20 de junio de 2004 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5° - La superficie destinada a la explotación será de ciento veinte (120) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las siguientes cantidades: Uvas: al primer año: cuatrocientos mil (400.000) Kg; al segundo año: un millón doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (1.266.667) Kg; al tercer año: un millón novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (1.933.333) Kg; y al cuarto año y siguientes: dos millones cien mil (2.100.000) Kg/año.

Artículo 6° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: año 2002: dos (2) personas, año 2003: nueve (9) personas, año 2004: once (11) personas, año 2005 y siguientes: doce (12) personas.

Artículo 7° - Los derechos y obligaciones emergentes de las Resoluciones M.P. y T. N° 875/99 y N° 288/01, continuarán vigentes a favor de la empresa Viñas de San Gabriel S.A. en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8° - La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su notificación.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P y T.

RESOLUCIONES AÑO 2001

RESOLUCION M.P. y T. N° 288

La Rioja, 22 de junio de 2001

Visto: el Expte. Cód. D1.1.- N° 00010 -8- Año 2001, en el que la empresa Viñas de San Gabriel S.A. solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de vid, con localización en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, y

Considerando:

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 673/98 se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 029/2001 se acepta el proyecto definitivo presentado, asignándosele el correspondiente costo fiscal imputado presupuestariamente.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Secretaría de Ingresos Públicos de la Nación.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada en Dictamen N° 54/01, atento la documentación incorporada en autos y la legislación aplicable al caso en consideración, estima procedente los beneficios promocionales solicitados.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas mediante Decreto Provincial N° 673/98,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la

explotación agrícola que la firma Viñas de San Gabriel S.A. instalará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid.

Artículo 2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 2.245.000,00) a valores del mes de junio de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco (\$ 1.784.175,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°.- La superficie destinada a la explotación será de cien (100) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uvas que se detallan a continuación: al primer año y siguientes: novecientos setenta y cinco mil 975.000 kg, al segundo año: un millón trescientos cincuenta mil (1.350.000) kg, y al tercer año y siguientes: un millón quinientos mil (1.500.000) kg/año.

Artículo 5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año: una (1) persona, al segundo año: tres (3) personas, al tercer año: cinco (5) personas, al cuarto año: ocho (8) personas y al quinto año y siguientes: diez (10) personas.

Artículo 6°.- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las actividades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %

5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 7°.- Acordar a los inversionistas de la empresa Viñas de San Gabriel S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.683.750,00), a valores de noviembre de 2000.

Los inversionistas de la empresa Viñas de San Gabriel S.A. deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda fija.
- 2- Hipoteca.
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones.
- 4- Fianza.
- 5- Caucción de acciones.

Artículo 8°.- Se deja establecido que los inversionistas en la empresa Viñas de San Gabriel S.A. están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°.- La firma Viñas de San Gabriel S.A. deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades pecuarias, industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 10°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°.- Establecer, que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se

transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto se regirán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084, el Decreto Nacional N° 3.319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4.292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J. D., M.P. y T.

LICITACIONES

Poder Judicial de la Nación Obra Pública Ajuste Alzado

Consejo de la Magistratura Administración General Licitación Pública N° 14/02 Expediente N° 13-09354/99

Objeto: Contratar los trabajos de reparación, adecuación y mantenimiento integral de los ascensores instalados en el edificio sede del Juzgado Federal de La Rioja, Joaquín V. González N° 85 - La Rioja.

Valor Pliego: \$ 150,00.

Presupuesto Oficial: \$ 114.240,00.

Importe de la Garantía: \$ 1.142,40.

Lugar de informes y retiro de pliegos: hasta el 07-05-03 en Dirección General de Administración Financiera - Departamento de Gastos (División Control de Recursos) - Sarmiento 877, Piso 8°, Capital Federal. Juzgado Federal de La Rioja, Joaquín V. González N° 85 - La Rioja.

Horario de atención al público: de lunes a viernes de 08,00 a 13,00 horas.

Lugar de apertura: Juzgado Federal de La Rioja, Joaquín V. González N° 85.

Fecha de apertura: el día 19 de mayo de 2003 a las 10,00 horas.

Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura Judicial, Roque Sáenz Peña N° 1.190 - 5° Piso - a solicitud escrita de los interesados.

Carlos H. Aventuroso
Escribiente Auxiliar

N° 02511 - \$ 1.100,00 - 01 al 11/04/2003

VARIOS**Sierras de Mazán S.A.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de mayo de 2003 a las 10,00 horas en primera convocatoria, y a las 11,00 horas en segunda convocatoria, en la calle Nápoles 526, barrio Ferroviario, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, lugar distinto a la sede social, ubicada en Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el Orden del Día que sigue a continuación. Se comunica a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en la sede social, sita en Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de la Rioja, para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y registro de asistencia a la Asamblea hasta el día 29 de abril de 2003, inclusive, en el horario de 10,00 a 17,00 horas.

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la capitalización parcial de las deudas que la Sociedad mantiene con Samuel Liberman y Caribb Panamá Corporation S.A.. Consideración del aumento del capital social dentro del quintuplo de su monto, de la suma de \$ 1.012.000 a la suma de \$ 2.012.000, y fijación de una prima de emisión de \$ 1 por acción. Fijación de las condiciones de emisión e integración. Emisión de acciones Clases A y B conforme la proporcionalidad existente entre las acciones.
- 3) Conferir las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Guillermo Liberman
Presidente

N° 02487 - \$ 380,00 - 25/03 al 08/04/2003

* * *

Sierras de Mazán S.A.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de mayo de 2003 a las 10,00 horas, en primera convocatoria, y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la calle Nápoles 526, barrio Ferroviario, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, lugar distinto a la sede

social, ubicada en Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el Orden del Día que sigue a continuación. Se comunica a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en la sede social, sita en Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y registro de asistencia a Asambleas hasta el día 28 de abril de 2003, inclusive, en el horario de 10,00 a 17,00 horas.

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se convoca fuera de plazo legal.
- 3) Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 234° - inciso 1° de la Ley 19.550, correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 30 de noviembre de 1998, 30 de noviembre de 1999 y 30 de noviembre de 2001. Consideración de los resultados de los ejercicios sociales precedentemente detallados.
- 4) Consideración de la gestión de los directores desde la fecha de inicio de sus mandatos y hasta la fecha de celebración de esta Asamblea.
- 5) Consideración de los honorarios de los directores correspondientes a los ejercicios sociales finalizados el 30 de noviembre de 1998, 30 de noviembre de 1999 y 30 de noviembre de 2001.
- 6) Fijación del número de miembros del Directorio y su elección, y
- 7) Conferir las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Guillermo Liberman
Presidente

N° 02488 - \$ 480,00 - 25/03 al 08/04/2003

* * *

Motegay S.A.**Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

Convócase a los accionistas de Motegay S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de abril de 2003 a las horas 12,00 en primera convocatoria, y dos horas después en segunda convocatoria, en la sede social de la sociedad, sita en Colonia Malligasta del departamento Chilecito de la provincia de La Rioja, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Renuncia de los miembros del Directorio y designación de los reemplazantes. 2°)

Tratamiento de la situación económica y financiera de la sociedad y del estado actual del concurso

El Directorio

N° 02492 - \$ 150,00 - 25/03 al 08/04/2003

* * *

**Gobierno de la Rioja
Instituto de Minifundio y de las Tierras Indivisas
I.M.T.I
Ley 6.595 - Art.7**

El Director General del I.M.T.I comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución N° 74/03 que dispone "Área Bajo Procesamiento" por el término de 180 días, comprendidas en la localidad de La Puntilla, Dpto. Chilecito, Provincia de La Rioja, dentro de los siguientes límites, Norte: Río Los Sarmientos, Sur: Ruta Provincial N°12, Oeste: Cerro, Este: Campo Malligasta, provincia de La Rioja. Firmado: Don Eduardo Néstor Rojo Luque – Director General del I.M.T.I.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General - I.M.T.I.

C/c. - \$ 113,00 - 01 al 08/04/2003

* * *

Radar Compañía Constructora S.A.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de abril del año 2003 a las 10,00 horas, en primera convocatoria, y a las 11,00 horas en segunda convocatoria, en la calle Maipú 1468 – Barrio Shincal, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el orden del día que sigue a continuación. Se comunica a los Sres. accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en Maipú 1468 de esta ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para su registro de asistencia a la Asamblea hasta el día 24 de abril de 2003, inclusive, en el horario de 10,00 a 17,00 horas.

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234°, inc. 1 de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 7 finalizado al 31 de diciembre de 2002.
- 3) Consideración del Artículo 234°, inc. 2° de la Ley 19.550, elección de Directorio.
- 4) Distribución de utilidades del Ejercicio.

5) Consideración de las remuneración del Directorio según Artículo 261° de la Ley N° 19.550.

Alberto A. Dadona
Presidente

N° 02525 - \$ 300,00 – 04 al 22/04/2003

* * *

**Ministerio Coordinador de Gobierno
Administración Provincial de Tierras
La Rioja**

Edicto - Ley N° 7.165 - Art. 6° - Expte. B7-00216-5-02

La Administración Provincial de Tierras comunica que por Resolución N° 50/03 se dispuso "Área de Regularización Dominial" a los lotes urbanos ubicados en la localidad de Tama, Sección "B", Dpto. Angel Vicente Peñaloza, Pcia. de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria.

La Rioja, 04 de abril de 2003.

S/c. - \$ 64,00 - 08 al 15/04/2003

* * *

**Administración Provincial de Tierras
La Rioja**

**Edicto de Expropiación - Ley 7.165 - Art. 12°
Expte. B7-00007-6-02**

La A.P.T. comunica que dictó Resolución N° 48/03 que dispone expropiar lotes ubicados en la localidad de "Chaupihuasi", departamento San Blas de Los Sauces, a fin de la regularización dominial de quienes la autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria.
La Rioja, 01 de abril de 2003.

Adrián Ariel Puy Soria
Administrador Pcial. de Tierras

S/c. - \$ 64,00 - 08 al 15/04/2003

* * *

**Administración Provincial de Tierras
La Rioja**

**Edicto de Expropiación - Ley 7.165 - Art. 12°
Expte. B7-00215-4-02**

La A.P.T. comunica que dictó Resolución N° 46/03 que dispone expropiar lotes ubicados en barrio "El Elefante" y barrio "Facundo Quiroga", comprendiendo las Manzanas 1-2-11-12-15-21-22- Sección A, ubicados en la localidad de Malanzán - Dpto. Gral. Juan Facundo

Quiroga, a fin de la regularización dominial de quienes la autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria.
La Rioja, 01 de abril de 2003.

S/c. - \$ 64,00 - 08 al 15/04/2003

* * *

Gobierno de La Rioja
Jefatura de Gabinete
Instituto de Minifundio y de las Tierras Indivisas
I.M.T.I.
Ley Nº 6.595 - Art. 7º

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución Nº 76/03 que dispone "Área Bajo Procesamiento" por el término de 180 días a los barrios La Báscula, Comercio y Salsipuedes de la localidad de Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - provincia de La Rioja, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte: con calle Roque S. Peña, al Sur: con barrio Las Toscas, al Este: con calle Córdoba, y al Oeste: con calle Juan D. Perón. Fdo.: Don Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del IMTI.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General IMTI

C/c. - \$ 113,00 - 08 al 15/04/2003

* * *

Gobierno de La Rioja
Jefatura de Gabinete
Instituto de Minifundio y de las Tierras Indivisas
I.M.T.I.
Ley Nº 6.595 - Art. 7º

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución Nº 77/03 que dispone "Área Bajo Procesamiento" por el término de 180 días a la localidad de Desiderio Tello - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - provincia de La Rioja, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte: con las vías del Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano, al Sur: con propiedad de la sucesión Cecilio Senar y parte con Ruta Nacional Nº 79, al Este: con Ruta Nacional Nº 79, y al Oeste: con propiedad de la sucesión Cecilio Senar. Fdo.: Don Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del IMTI.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General IMTI

C/c. - \$ 129,00 - 08 al 15/04/2003

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Beroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela E. Fernández Favaron, en Expte. Nº 32.937 - N - 2000, caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja S.A.- Ejecución Hipotecaria", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 15 de abril de 2003 a horas 12,00, en los portales de esta Cámara, el siguiente bien: un inmueble compuesto de casa y sitio con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga y que corresponde a la vivienda número cuarenta y siete, correspondiente al Programa 160 Viviendas, Aimogasta, departamento Arauco, barrio Inmaculada Concepción II y se denomina como Parcela "007", de la Manzana 078, se ubica sobre la acera Suroeste de calle Proyectada, esquina calle Proyectada, y mide: de frente al Noreste: siete metros diecisiete centímetros, al Sudeste: veintiocho metros, al Suroeste: diez metros, y al Noroeste: veinticinco metros diecisiete centímetros, presentando una ochava en el esquinero Noroeste de cuatro metros, lo que hace una superficie total de doscientos setenta y seis metros cuadrados; lindando: Noreste: calle Proyectada, Sureste: Lote "8", Suroeste: Lote "6" y Noroeste: calle Proyectada. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I- Sección A- Manzana 48- Parcela "g". Matrícula Registral A-III. Base: \$ 10.529,58, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Títulos agregados en autos, revisar en Secretaría, Gravámenes: registra solamente los fiscales y la hipoteca del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 04 de marzo de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

Nº 02462 - \$ 90,00 - 04 al 11/04/2003

* * *

Edicto de Subasta Judicial con Base

Por orden del Sr. Juez del Juzgado del Trabajo y de Conciliación de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Luis Torres, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Lidia E. Tafani, y de conformidad a lo resuelto en autos Expte. Nº 0590/2001, Letra "G", caratulados: "Gregori Carlos T. c/... - Ejecución de Sentencia", el Martillero Público Nacional Martín Juan Angel Illanes, M.P. 84, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor oferente el día quince (15) de abril del corriente año a horas nueve y treinta (09,30) en los Portales del Juzgado P.B. (9 de Julio

N° 52), Chilecito, La Rioja, el siguiente inmueble: “Un inmueble con todo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en el distrito Nonogasta, departamento Chilecito, comprensión del Campo de Nonogasta, que se ubica en la Ruta Nacional N° 40, acera Este, designado como Lote 5 de la Fracción 13, y mide ochocientos noventa y ocho metros siete centímetros de frente a la ruta de su ubicación, por ochocientos cincuenta y tres metros treinta y un centímetro de contrafrente, por dos mil cuarenta y un metros setenta y ocho centímetros en su costado Norte, y dos mil seiscientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros en su costado Sur, lo que hace una superficie de Ciento Sesenta y Nueve Hectáreas Un Mil Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados Cincuenta y Seis Decímetros Cuadrados, lindando al Norte con Lote 4, al Sur con Lote 6, al Este con campo de Anguinán y al Oeste con Ruta Nacional N° 40. El inmueble descripto se encuentra identificado en la Dirección General de Catastro de Chilecito en la siguiente Matrícula: 0710-4026-005 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula X-1455”. Base: se fija en el ochenta por ciento (80 %) de la Valuación Fiscal, esto es de Pesos Un Mil Doscientos Noventa con Veinticuatro Centavos (\$ 1.290,24). Condiciones: el comprador abonará en el acto de la subasta el veinte por ciento (20 %) del precio de la misma, el saldo dentro de los tres (3) días de notificado la aprobación del remate, más los impuestos correspondientes, más la Comisión de Ley al Martillero libre de todo tipo de impuestos. Gravámenes: posee únicamente embargo en el presente juicio, informe del Registro de la Propiedad Inmueble fs. 152/153. Títulos: agregados al Expte. a fs. 154/155, los que podrán ser examinados, no admitiéndose después del remate cuestión alguna sobre falta o defectos de los mismos. Informes: en Secretaría del Juzgado. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar fijado. Después del remate no se acepta reclamo alguno. Edictos por un (1) día (Art. 299° - C.P.C.).

Chilecito, 26 de marzo de 2003.

Dra. Lidia E. Tafani
M.P. 926 - Secretaria

N° 02527 - \$ 60,00 - 08/04/2003

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Frontera de De la Colina Susana Imelda, a comparecer en los autos Expte. N° 34.844-Letra F-Año 2003, caratulados: “Frontera de De la Colina Susana I. - Sucesorio Ab Intestato, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Los presentes edictos se publicarán por el término de cinco (5)

veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, La Rioja, 13 de marzo de 2003.

Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02490 - \$ 40,00 - 25/03 al 08/04/2003

* * *

El Presidente de la Cámara 2° en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber que se ha iniciado el juicio sucesorio de Pablo Nicolás Antonio Díaz, citando y emplazando a sus herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los autos Expte. N° 35.273-D-2003, caratulados: “Díaz, Pablo Nicolás Antonio - Sucesorio Ab Intestado”, bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad.

Secretaría, 19 de marzo de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 02491 - \$ 20,00 - 25/03 al 08/04/2003

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A” de la actuaria, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Luna Nicolás Felipe, María Alicia Molina y Silvia Ruth Hebe Luna Molina, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.929 - Letra “L” - Año 2002, caratulados: “Luna, Nicolás Felipe y Otras - Sucesorio Ab Intestato” que tramitan por ante esta Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de marzo de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 02493 - \$ 45,00 - 28/03 al 11/04/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por Secretaría de la actuaria, Dra. Sara Granillo de

Gómez, cita y emplaza a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley, a los bienes del extinto Walter Franco Nieto en los autos Expte. N° 33.893 - Letra "N" - Año 2001, caratulados: "Nieto, Walter Franco - Sucesorio", que se tramitan ante Secretaría "B". Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría...

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02495 - \$ 45,00 - 28/03 al 11/04/2003

* * *

La señora Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Ramón Sebastián Páez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 17.988/02 - Letra "P", caratulados: "Páez, Ramón Sebastián - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Diciembre 11 de 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02497 - \$ 38,00 - 28/03 al 11/04/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, ha ordenado publicar por cinco (5) veces el presente en autos caratulados: "Blanco, Eufemio Rodolfo - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 34.995 - Letra "B" - Año 2002 de este Tribunal - Secretaría "A", citando y emplazando por el término de ley y bajo apercibimiento legal a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Eufemio Rodolfo Blanco.
Secretaría, 10 de marzo de 2003.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 02499 - \$ 45,00 - 28/03 al 11/04/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Aniceto Segundo Romero, hace saber por cinco (5) veces (Art. 409° del C.P.C.) que el señor Juan Pablo Sacchi ha

iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble que consiste en una fracción de terreno ubicada sobre Ruta Nacional N° 38 en Jurisdicción del departamento Chamental, provincia de La Rioja, con una Superficie Total de Dos Hectáreas - 5.654,00 m2, con Matrícula Catastral: 4-2-04-414-265-640; y linda: al Sudoeste: Ruta Nacional N° 38, al Noroeste: Tesson S.A., Ley de Expropiación a favor de Municipalidad departamento Chamental; al Noreste y Sureste: Luis Alberto Herrera. Expte. N° 3.786 - Letra "S"- Año 2002, caratulados: "Sacchi, Juan Pablo - Información Posesoria".
Secretaría, 25 de noviembre de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 02501 - \$ 75,00 - 01 al 15/04/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", a cargo de la señora Susana Carena, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Gregorio Tadeo Mendoza, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos: "Mendoza, Gregorio Tadeo - Sucesorio Ab Intestato" - Expte. N° 27.212 - Letra "M" - Año 2003. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, marzo 20 de 2003.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 02502 - \$ 45,00 - 01 al 15/04/2003

* * *

Por orden de Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Inst. y 33 Nom. Civ y Com., ciudad de Cordoba, Secretaría: Ana María Ramírez, en autos: "Egidio P. Heyd y Cía. S.R.L." - Pequeño Concurso Preventivo", se hace saber que por sentencia N° 25 del 20-02-2003 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de "Egidio P. Heyd Cía.S.R.L.", insc. en el Reg. Públ. de Comercio, Prot. de Cont. y Disol. bajo el N° 580, F° 1993, T° 8, del 02-07-1975 y modif. Insc. bajo el N° 249, F° 1060, t° 5 del 03-03-1995 y reformas insc. bajo la Matrícula N° 1085 - B del 25-02-1999, Matrícula N° 1085-B1 del 01-12-1999 y Matrícula N° 1085-B2 del 27-07 2000, domicilio y sede social: Alvear N° 475 de la ciudad de Córdoba. Se ha designado como Síndico en autos a la Cra. Ana María Marengo, M.P.10.4958.1, con domicilio en calle 9 de Julio N° 183, 2° Piso, Of. "C", ciudad de Córdoba, Tel. 425-7605, horario de 9:30 a 19:00. Se intima a los acreedores para que formulen sus

pedidos de verificación ante el Síndico hasta el 15-04-2003, inclusive.

La Rioja, 28 de marzo de 2003.

Juan Tomás Del Popolo

Abogado Mat. 1189

N° 02503 - \$ 300,00 - 01 al 15/04/2003

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que en Expediente N° 34.394 - Letra "B" - Año 2002, caratulado: "Brizuela de Vega, María del Valle - Información Posesoria", la señora María del Valle Brizuela de Vega ha iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja sobre calle San Martín N° 576, constituido por un solo lote, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 119 - Parcela "ba". Que conforme al Plano de Mensura tiene una superficie total de 202,87 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y linderos: en su costado Norte el inmueble mide desde el vértice B al vértice C: 20,80 metros, y del vértice C al vértice D: 12,27 metros; en su contrafrente Este mide: desde el vértice D al E: 5,87 metros; en el costado Sur, desde el vértice A al E, mide 32,76 metros, y en el frente Oeste mide, desde el vértice B al A, 6,29 metros; lindando al Oeste con calle San Martín, al Este con propiedad del señor Andrés Silvera, al Norte con propiedad del señor Brizuela, Antonio Eduardo, y al Sur con propiedad del señor Miguel Molina. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Secretaría, La Rioja, 14 de marzo de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 02505 - \$ 110,00 - 01 al 15/04/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces (Art. 409 del C.P.C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 35.109, Letra "M", Año 2002, caratulado: "Molina Vda. de Rivero, María Esther N.- Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en el barrio de Vargas, Matrícula Castastral: Dpto. 01, Cir. 1,

Sección B, Manz. 110, Parc. "au" de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son: Oeste: entre los puntos A-B mide 26,62 m y desde B-C mide 7,23 m, colindando con calle Ramírez de Velazco; y el segmento C-D con 12,36 m y D-E con 5,88 m, en estos dos últimos colinda con Ramón Ursulo Rodríguez; hacia el Norte lo componen los segmentos formados por E-F con 77,45 m, colindando con Ramón Ursulo Rodríguez y Suc. de Fructuoso Olmedo; por el sentido cardinal Este se compone con F-G que mide 21,02 m, colindando con Pedro Catalino Olmedo y G-H con una distancia de 11,42 m, colindando con Gustavo David Pavani; y por el Sur se compone por el segmento H-A con distancia de 107,15 m, quien colinda con Justo Ernesto Mercado Luna, encerrando una superficie de 3.076,08 m². Cítase en consecuencia a estar a derecho a terceros colindantes por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de marzo de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron

Secretaria

N° 02509 - \$ 110,00 - 01 al 15/04/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Carlos Nieto Ortiz de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de la Rioja, cita y emplaza por cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Juan Ramón Pereyra, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 35.263 - "P" - 2003, caratulados: "Pereyra, Juan Ramón - Declaratoria de Herederos".

La Rioja 26 de marzo de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron

Secretaria

N° 02510 - \$ 45,00 - 01 al 15/04/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", del actuario Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Carlos Marcelo Díaz, a comparecer en los autos Expte. N° 34.168 - Letra "D" - Año 2002, caratulado: "Díaz, Carlos Marcelo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de junio de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02513 - \$ 45,00 - 04 al 22/04/2003

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Silvio Mario Carrizo ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 6.279 - Letra "C" - Año 2002, caratulados: "Carrizo, Silvio Mario - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en Avda. Perón esq. Dalmacio Vélez Sársfield de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja, cuya Matrícula Catastral y superficie son las siguientes: Dpto. 01, C.- S. E - M. 13 - P. "ai", con una superficie de 50,19 m2; lindando: al Norte: sucesores Pascual Buongiorno, al Sur: calle Dalmacio V. Sársfield, al Este: Avda. Juan D. Perón, al Oeste: sucesión Pascual Buongiorno. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derechos al referido inmueble a presentarse dentro del término de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 19 de febrero de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02514 - \$ 100,00 - 04 al 22/04/2003

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber que por ante este Tribunal se tramitan los autos Expte. N° 6.291 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Meléndez, Juan Isabel y Otra - Sucesorio Intestato", ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, acreedores, legatarios y a todos lo que se consideren con derecho a la herencia de los causantes, Sr. Juan Isabel Meléndez o Juan Meléndez y Sra. Clarinda Clariza o Clarinda C. o Clarinda Zárate - Art. 342° - inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C.

Secretaría, ... de marzo de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02518 - \$ 45,00 - 04 al 22/04/2003

La Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haydée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don José Antonio Reyes, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 6.564 - Letra "R" - Año 2003, caratulados: "Reyes, José Antonio s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, marzo 25 de 2003.

María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02519 - \$ 25,00 - 04 al 22/04/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B", Secretaria de la Dra. Sara Granillo de Gómez, con facultades del Registro Público de Comercio en los autos Expte. N° 7.780-G-02, caratulado: "Galileo La Rioja S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio", ha dispuesto la publicación por una (1) vez del siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 26 de abril de 1996, en su Art. 6°, se procedió a las elecciones de Directores Titulares y Suplentes con mandato hasta la Asamblea de Accionista que trate la documentación prevista por el Art. 234° de la Ley 19.550, recayendo dicha elección en las siguientes personas: Directores Titulares: Ulises de la Orden, Roberto Santiago Frenk y Gerardo Ascarrunz Caballero. Directores Suplentes: Daniel Nogueira, Jorge Alaniz y Jorge Alvarez. Que, asimismo, por Acta de Asamblea del 22 de abril de 1998, en su Art. 6°, se procedió también a la elección del Directorio, recayendo dicha designación en las siguientes personas: Directores Titulares: Ulises de la Orden, Roberto Santiago Frenk y Gerardo Ascarrunz Caballero. Directores Suplentes: Daniel Nogueira, Jorge Alaniz y Jorge Alvarez. Que la inscripción de Personería Jurídica ha tomado conocimiento por Disposición 262/02 del 12/09/02 e igualmente por Disposición N° 264/02. Fdo. Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso - Juez de Cámara. Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria. La Rioja, 11 de diciembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 02523 - \$ 70,00 - 08/04/2003

La Sra. Presidente de la Cámara de Instancia Unica de la V° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Rosa G. Yaryura, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel Ochoa, en autos N° 1.185-S-2003, caratulados: "Salinas, Julio Humberto s/ Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a comparecer a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 27 de marzo de 2003.

Dr. Miguel Ochoa
Secretario Civil

N° 02524 - \$ 40,00 - 08 al 25/04/2003

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 7.861 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Compañía Riojana de Agua y Petróleo S.A. (C.R.A.P.S.A.) s/Inscripción de Cesión de Acciones, Cambio de Directorio, Cambio de Domicilio", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber lo siguiente: 1) Que mediante Escritura N° 326, de fecha 18 de noviembre de 1996, pasada ante la Esc. María Esmeralda Oliva de Céspedes, titular del Registro N° 14 de esta provincia, el señor Héctor Hugo Karam, L.E. N° 6.722.695, domiciliado en calle Adolfo E. Dávila N° 461 de la ciudad de La Rioja, cedió y transfirió a favor de las señoras María Sonia Karam, D.N.I. N° 18.059.307, domiciliada en Adolfo E. Dávila N° 465 de la ciudad de La Rioja; María Laura Karam, D.N.I. N° 21.088.059, domiciliada en Catamarca s/n° de la ciudad de La Rioja, y María Verónica Karam, D.N.I. N° 22.714.237, domiciliada en Pje. Goisón N° 448 - Dpto. "C", de la ciudad de Córdoba, siete mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Un Peso cada una, y que le correspondían como accionista de la Compañía Riojana de Agua y Petróleo S.A. (C.R.A.P.S.A.), representativas del cincuenta por ciento del capital social. 2) Que mediante Escritura N° 1, de fecha 02 de enero de 1998, pasada ante la Escribana Silvia Marcela Gómez, titular del Registro N° 17 de esta provincia, las señoras María Sonia Karam, D.N.I. N° 18.059.307, María Laura Karam, D.N.I. N° 21.088.059 y María Verónica Karam, D.N.I. N° 22.714.237, cedieron y transfirieron a favor de los señores Juan Carlos Karam, L.E. N° 8.014.298, Aura Beatriz Minuzi de La Colina de Karam, D.N.I. N° 6.423.568, ambos domiciliados en Av. San Francisco N° 6500 de la ciudad de La Rioja, y Martín Nicolás

Karam, D.N.I. N° 27.052.450, domiciliado en calle Adolfo E. Dávila N° 465 de la ciudad de La Rioja, la totalidad de las acciones de que eran titulares, esto es, siete mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Un Peso cada una, y que les correspondían como accionistas de C.R.A.P.S.A, representativas del cincuenta por ciento del capital social. 3) Que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de febrero del año 2003, se ha resuelto la Modificación de Estatuto en sus Artículos quinto y sexto, conforme la cual el capital social estará representado por Quince Mil acciones nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de valor nominal Un Peso cada una. 4) Que mediante Acta de Directorio, de fecha 05 de julio de dos mil, se ha resuelto el Cambio de Domicilio, el que se ubicará en Ruta N° 5 - Kilómetro 8 del Parque Industrial, La Rioja. 5) Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 03 de enero de 2002, se ha resuelto el cambio de Directorio de la Empresa, el que queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Karam. Directora: Aura Beatriz Minuzzi de Karam.

La Rioja, 03 de abril de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 02526 - \$ 180,00 - 08/04/2003

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Elizabeth Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Julio César Páez y Eufemia del Jesús Córdoba, a comparecer en los autos Expte. N° 6.478 - Letra "P" - Año 2002, caratulados: "Páez, Julio César y Otra-Sucesorio", y por cuerda Expte. N° 6.482 - Letra "P" - Año 2002, caratulados: "Páez, Vilma del Valle s/Beneficio de Litigar sin Gastos", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de marzo de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 08 al 25/04/2003